

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-056-2020**

(Del 14 de Septiembre de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA-PK5+700**” cuyo promotor es “**PUENTES Y CALZADAS, INFRASTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**”

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor “**PUENTES Y CALZADAS, INFRASTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**” cuyo representante legal es el señor, **CARLOS PORTELA LEIRO** con pasaporte N°XDD440864, con domicilio en Atalaya, distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado “**EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA-PK5+700**” a desarrollarse dentro del Inmueble con los siguientes códigos de ubicación 9001, Folio Real: 7953 (F), ubicada en la localidad de La Sidra, corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

Que el promotor PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ, sociedad extranjera debidamente inscrita según las leyes panameñas (Registro Público de Panamá), registrada en (Mercantil) Folio No. 155647984, con domicilio Atalaya, corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, cuyo apoderado general, el señor Carlos Portela Leiro, hombre de nacionalidad española, con pasaporte No. XDD440864; y en fiel cumplimiento de lo estipulado en nuestra legislación, la sociedad promotora presenta para evaluación ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) Categoría I para el proyecto denominado **EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PUBLICA – Pk 5+700**.

Que la actividad propuesta, se encuentra incluida en la lista taxativa descrita en el artículo No. 16 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, referente a las obras o proyectos de carácter Público o privado que necesitan presentar Estudio de Impacto Ambiental (Sector minería – Extracción de minerales metálicos y no metálicos, cantera, trituradora de minerales no metálicos).

Que el proyecto EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA – Pk 5+700, a desarrollarse en el (INMUEBLE) Atalaya Código de ubicación 9001, Folio Real No. 7953 (F), ubicada en la localidad de La Sidra, corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

Que para lograr lo antes planteado, el proyecto consistirá en la explotación de aproximadamente **sesenta mil metros cúbicos (60,000 m<sup>3</sup>)** de mineral no metálico conocido como tosca, en un área de cuatro hectáreas más seis mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados (4.00 has + 6,774 m<sup>2</sup>), mediante la aplicación del método de explotación a cielo abierto, con una operación completamente mecánica, solamente utilizando una excavadora para rasgar y cargar el material en camiones volquetes; este material será utilizado como material de relleno y base en el proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la vía Atalaya - Mariato - Quebro - Flores y el ramal Varadero, que lleva acabo el Gobierno de la República de Panamá.

**Que las coordenadas del polígono del proyecto UTM DATUN WS-84 son las siguientes:**

COORDENADAS UTM, WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	507685	884094
2	507889	883935
3	507838	883869
4	507840	883778
5	507801	883761
6	507811	883718
7	507797	883703
8	507779	883628
9	507652	883764
10	507713	883856
11	507732	883845
12	507761	883943
13	507699	884025

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

56

**Artículo 1: APROBAR**, el Estudio “**EXTRACIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA-PK5+700**” de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado cuyo promotor “**PUENTES Y CALZADAS, INFRASTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**” y representante legal es el señor, **CARLOS PORTELA LEIRO** con pasaporte N°XDD440864, con domicilio en Atalaya, distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado “**EXTRACIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA-PK5+700**” a desarrollarse dentro del Inmueble con el siguientes código de ubicación 9001, Folio Real: 7953(F). Ubicada en la localidad de La Sidra, corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado “**EXTRACIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA-PK5+700**” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003," Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruido ocupacional.
11. Cumplir con la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Cumplir con la Ley 21 de 16 de febrero de 1973. Usos del Suelo
13. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.

14. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
16. Cumplir con la Ley 23 del 22 de agosto de 1963. "Por el cual se aprueba el Código de Recursos Minerales".
17. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
18. Cumplir con el Decreto N° 270 de 13 de agosto de 1993. "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas".
19. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
20. Decreto Ejecutivo No. 306, de 4 de septiembre de 2002, "Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, como en ambientes laborales (Deroga el Decreto N°150)."
21. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
23. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de

Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

25. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5: ADVERTIR**, al Promotor “PUENTES Y CALZADAS, INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto **"EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA-PK5+700"** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**ING. JULIETA FERNANDEZ C.**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

  
**ING. DIÓGENES ALVARADO**  
Jefe de Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas



60

MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
EVALUACIÓN	
HOY	26/10/2020 SIENDO LAS 1:29 pm.
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Giselle L.	
Fuentes G. DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR	NOTIFICADO
Céd. 9-715-1535	Céd. 8-871-280

c.c. Expediente  
JFC/MCAA/JV

## ADJUNTO

### **FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA – Pk 5+700”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MINERA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**

Cuarto Plano: **ÁREA: 4 ha + 6,674 m<sup>2</sup>**

**VOLUMEN: 60,000 m<sup>3</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-056-2020 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Recibido por:

Gissel Fuentes

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Gissel Fuentes CG

Firma

8-871-286

Nº de Cédula de I.P.

26/10/2020

Fecha